



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

11 NOV 2021

11:16
45687

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

Su preocupación por el aumento de investigaciones por denuncias de violencia de genero y delitos contra la integridad sexual en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Gabriel Chumpitaz

Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Según el último informe realizado por la secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Publico de la Acusación, entre el 1 de enero del corriente año y el 1 de junio se registraron 13.158 investigaciones por denuncias de violencia de género y familiar y 1.921 delitos contra la integridad sexual, dejando de manifiesto la importancia de contar con un abordaje integral de los mismos, no escatimando en los recursos necesarios para poder hacer frente a dichas causas.

En virtud del artículo 16 inciso 10 de la ley 13013, es atribución del Fiscal Regional: "Crear nuevas unidades y dependencias, introducir cambios en las divisiones o secciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias." Por lo cual, incumbe a este cuerpo exigir una mejora del presupuesto que garantice la correcta administración de justicia en los 73 legajos que se crean por día en virtud de causas por violencia de genero y familiar, y en los 11 legajos diarios vinculados a delitos de abuso sexual.

Es menester se tenga como prioridad la correcta administracion de justicia en causas que requieren una respuesta basada en los principios de celeridad y eficacia.

La falta de inmediatez en causas que tienen origen tanto en la violencia de genero y familiar como en abusos sexuales, pueden configurar una situacion de desproteccion tal a las victimas, que conlleve la muerte de las mismas.

La ley 11.259 de violencia intrafamiliar de la provincia de Santa Fe establece un procedimiento judicial especial cuya finalidad no es sancionar al que ejerce la violencia, sino intervenir preventivamente con el objeto de evitar los abusos y maltratos del tipo que fueran éstos. El accionar preventivo del Poder Judicial debe responder a la necesidad de apartar al agresor de la victima antes de que se agrave la situacion de la misma. Es por ello que las 5 Fiscalias Regionales de la Provincia de Santa Fe deben contar con el presupuesto suficiente para el correcto desenvolvimiento de las medidas preventivas, evitandose asi la injusticia de muertes evitables y cuyo fin ultimo debe ser la prevencion del daño o la cesacion inmediata del mismo.

La presentacion de multiples denuncias por violencia de genero, y la falta de respuesta por parte de los distintos organismos no solo convocan a las mujeres a la perdida de confianza en la justicia, si no que tambien las posiciona en una situacion de desamparo y alejadas del aparato institucional que tiene el deber de protegerlas.

Segun el articulo 4 de la Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Belém do Pará) : “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”. En su articulo 7 la misma Convencion dispone: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)”

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...)

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por ultimo, la Convencion Belém do Pará establece que: “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;”

Es imprescindible se tenga en cuenta la jerarquía constitucional de la norma transcripta ut supra a los fines de evolucionar en todos los esfuerzos interdisciplinarios y presupuestarios requeridos para la tutela de los derechos de mujeres, y la correcta administración de justicia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todo el territorio de la Provincia.

Los delitos contra la integridad sexual tienen como principales víctimas a las mujeres, pero un porcentaje de ellos son perpetrados contra niñas, niños y adolescentes, constituyendo una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia, afectándose de manera irreparable su integridad física, psíquica y moral y el desarrollo personal en su sexualidad. La dimensión y gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven imprescindible el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso sexual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Por otro lado, el artículo 39 de dicha Convención establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

Por último, el primer párrafo del artículo 34 dispone que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”, y es por ello que debemos convocar todos nuestros esfuerzos como actores de la sociedad para mitigar los daños y prevenirlos de la manera más eficiente posible, posicionando al Estado como principal herramienta de combate contra todo abuso perpetrado a niños, niñas y adolescentes.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Gabriel Chumpitaz

Diputado Provincial